

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 24 DIC. 2025

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor George Kennedy, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: "1) *información relativa al acuerdo entre empresa Cardama y el Estado uruguayo, concretamente copia del contrato y toda información referente a garantías.* 2) *información sobre el estado actual de la construcción de las lanchas oceánicas, avances en el cumplimiento de los plazos*";

II) que la solicitud refiere a documentos contenidos en una investigación en curso a cargo de la Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1° Turno;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 259.2 del Código del Proceso Penal establece: "*Las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y por la autoridad administrativa, serán reservadas para los terceros ajenos al procedimiento...*";

II) que la Unidad de Acceso a la Información Pública ha sostenido en Dictámenes N° 27/024, de 27 de diciembre de 2024 y N° 22/025, de 19 de diciembre de 2025, que el sujeto obligado puede reservar la información en sentido amplio que se encuentre en una carpeta investigativa, fundado en la normativa especial en materia de procedimiento penal;

III) que, en virtud de las normas y Dictámenes citados, por Resolución de la Presidencia de la República P/297, de 23 de diciembre de 2025, se clasificó como reservada "toda la información y documentación contenida y relacionada en la denuncia penal y posteriores ampliaciones formuladas por la Presidencia de la República ante la Fiscalía General de la Nación y la Fiscalía Letrada Penal de Montevideo de Delitos Económicos y Complejos de 1° Turno, concernientes al Contrato de Construcción y Venta de Buques "Offshore Patrol Vessel" (OPV),

celebrado con fecha 15 de diciembre de 2023, entre la República Oriental del Uruguay y la empresa Francisco Cardama S.A.”;

IV) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo pedido;

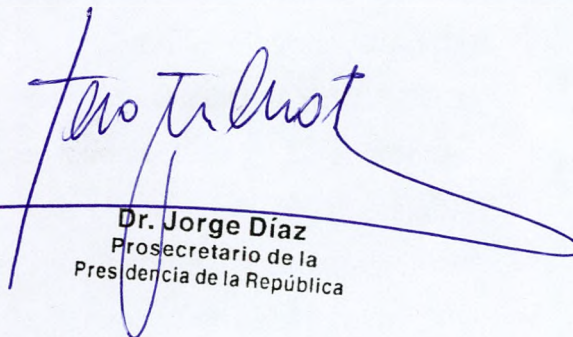
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor George Kennedy, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República